

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 24 SEP 2021.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de la señora LEIDY AMPARO GÓMEZ RIVEROS contra el señor DANIEL ALEXANDER SÁNCHEZ VANEGAS y la señora MARLENE VANEGAS JIMÉNEZ.

Radicación 2021 – 026.

Auto Interlocutorio Nro.171

Tema: **Ordena continuar la ejecución.**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Proferir decisión definitiva dentro de la presente actuación que ordene continuar con la ejecución.

II. ANTECEDENTES.

Por auto del 05 de marzo de 2021 (fls. 9 y 10 cuad. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de la señora LEIDY AMPARO GÓMEZ RIVEROS y en contra del señor DANIEL ALEXANDER SÁNCHEZ VANEGAS y la señora MARLENE VANEGAS JIMÉNEZ, por la suma de \$1'500.000,00 de capital, representado en el pagaré de fecha 25 de marzo de 2020, más intereses moratorios.

Los ejecutados señor DANIEL ALEXANDER SÁNCHEZ VANEGAS y la señora MARLENE VANEGAS JIMÉNEZ, se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago el 18 de junio de 2021 de 2021 (fls. 12 y 13 cuad. 1), término durante el cual guardaron silencio.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La acción promovida por la ejecutante, tiende al pago de una cantidad líquida de dinero, que no fue pagada en el término de los cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso y por lo tanto, se debe dar aplicación a la norma 440 ibídem, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Notificados personalmente los accionados, no propusieron ninguna excepción y por lo tanto, se debe ordenar continuar con la ejecución en la forma indicada en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso promovido por la señora LEIDY AMPARO GÓMEZ RIVEROS contra el señor DANIEL ALEXANDER SÁNCHEZ VANEGAS y la señora MARLENE VANEGAS JIMÉNEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. Si fueren dineros entréguese a la ejecutante.

TERCERO: En la forma indicada en el Numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, se **autoriza** a las partes para que cualquiera de ellas presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense. (Art. 365 C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 =.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNANDEZ BERNATE.
Secretaria.